



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-00943-00
<b>Demandante</b>	CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ
<b>Demandado</b>	DIANA MARÍA GARCES CHICA
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar el acuerdo de pago celebrado entre la parte demandada y empresa prestadora de servicios EPM, bajo el entendido que en el radica la obligación de la presente causa.
2. Deberá aclarar porque se realiza el cobro de facturas de servicios públicos posteriores al mes de Julio de 2021, teniendo en cuenta que en el hecho 3 de la demanda se señala que para dicha época se restituyeron los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento.
3. Deberá discriminar cada una de las pretensiones, cada una con su valor, su periodo y su fecha de causación de intereses.
4. De igual forma deberá indicar la fecha en la que se incurrió en mora, en lo que respecta a la obligación contenida en la letra de cambio allegada.
5. Deberá señalar claramente la dirección física y electrónica de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c074dd40b52d7831b2b6ecd6224dbc4f4c6c4898ec668b5ec49446cc859c51**

Documento generado en 12/10/2022 04:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**